

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de enero de 2024.

Proceso: **11001-31-10031-2022-00759-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 23 de enero de 2024.

Inicio Grabación: 11:38 am

Suspensión Audiencia: 1:02 pm

Reinicio Audiencia: 1:19pm

Fin audiencia: 2:14 pm del 23 de enero de 2024..

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante MARIA ALEJANDRA CAPERA MONTOYA, la Defensora e Familia doctora MARTHA LUCIA GUIZMAN ROJAS, el demandado JULIO CESAR CHAVEZ RAMIREZ, el doctor SAMUEL MUÑOZ CORREDOR, abogado en amparo de pobre quien representa al demandado, las testigos ARACELY CAPERA MONTOYA y BLANCA CECILIA RAMIREZ BERMUDEZ.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

En la presente audiencia se desarrollaron las pruebas decretadas en anterior audiencia, esto es; la entrevista con el niño CHRISTOPHER DAVID CHAVEZ CAPERA en presencia de la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, la Asistente Social del Juzgado CARMEN CECILIA ARIAS y la suscrita. También se escucharon las declaraciones de las abuelas del niño, quienes fueron citadas de manera oficiosa como testigos, Sras. ARACELY CAPERA MONTOYA y BLANCA CECILIA RAMIREZ BERMUDEZ, y se recibieron los alegatos de conclusión complementarios por parte de la Defensora de Familia adscrita al juzgado y el apoderado del demandado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: SUSPENDER al señor JULIO CESAR CHAVEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.80'828.395, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hijo CHRISTOPHER DAVID CHAVEZ CAPERA, la cual será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora MARIA ALEJANDRA CAPERA MONTOYA.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de CHRISTOPHER DAVID CHAVEZ CAPERA. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Registraduría de Usaquén, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1.220.215.097, Indicativo serial 53549724. Sírvasse la citada Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas al estar el demandado amparado por pobre.

CUARTO: Por secretaria notifiquesele esta decisión al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:14 p.m. del día 23 de enero de 2024 se levanta la audiencia.

La Juez

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff8b065603ea855f0c27dbe9921e3c2e95c169b2e6602ce3ef9e162f052bd0b

Documento generado en 23/01/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>